

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA

 $BUENAVENTURA\ (VALLE),\ OCTUBRE\ PRIMERO\ (1^o)\ DEL\ DOS\ MIL\ VEINTIUNO\ (2021)$ 

Ref. Rad. Proceso No. 2021-00007-00 Interlocutorio Nro. 184

Encontrándose el presente diligenciamiento al despacho se su revisión se tiene que esta judicatura libró mandamiento de pago en auto número 046 de marzo 4 de 2021 y a través de providencia número 553 adiada agosto 18 del mismo año le concedió al extremo demandante el término improrrogable de 30 días con el fin de que lograra la integración al contradictorio del demandado, sin que tal acto procesal se haya evacuado idóneamente, razón por la cual se considera que se cumplen los presupuestos establecidos en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso y en razón de ello se DISPONE:

PRIMERO: **DECLAR** terminado el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** por cumplirse los presupuestos establecidos en el inciso 2º numeral 1º artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, en caso de existir embargo de remanentes colocarlos a disposición del juzgado que las peticionó.

TERCERO: Sin condena en costas por considerarse que no se causaron.

Ejecutoriada la presente determinación, archívese la actuación y anótese en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,